

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0090-2018-INIA-DGIA

Lima, 13 DIC. 2018

VISTOS:

El Correo electrónico de Nicolás Takashima, de fecha 24 de enero de 2018, la Informe Técnico N° 06-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 21 febrero de 2018, el Carta N° 061-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 15 de marzo 2018, el Escrito S/N de INTEROC S.A., de fecha 27 de marzo 2018, la Carta N° 047-2018-MINAGRI-INIA-DGIA.D/SDRIA, de fecha de 05 de julio 2018, el Escrito S/N de INTEROC S.A., de fecha 17 de julio de 2018, Informe Final de Instrucción N° 006-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 21 de noviembre de 2018, Carta N° 243-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 03 de diciembre de 2018, el Informe Legal N° 006-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/MBVC, de fecha 11 de diciembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 2 -

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante Reglamento General, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del INIA resolvió autorizar a la DGIA, que tiene a su cargo al SDRIA, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la DGIA resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un área no estructurada de Cuarto Nivel del SDRIA;

Que, mediante Correo electrónico de Nicolás Takashima, de fecha 24 de enero de 2018, comunica al Ing. Walter Ledesma Puppi que en facturas emitidas en el 2016 se consignó el nombre PAC 860, mientras que en 2 facturas adicionales en el 2016 y en 2 emitidas en el 2017 se colocó el nombre de Fénix 860, por lo que INTEROC ECUADOR le proponía:

- a) La remisión de una Carta aclaratoria por parte de INTEROC ECUADOR, indicando que por error se facturó el nombre de Fenix 860 en lugar de PAC 860;
- b) Una Carta de INTEROC ECUADOR a Agrocalidad indicando que el nombre comercial es Fénix 860 para la variedad PAC 860;

Que, mediante Informe Técnico N° 06-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, el Responsable de Supervisión de Semillas, concluye y/o recomienda que ha cometido una presunta infracción, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 U.I.T., infringiendo el inciso i) del artículo 99° del Reglamento General al comercializar semillas de maíz híbrido FENIX 860, cultivar no inscrito en el Registro de Cultivares Comerciales de Semillas, cuya inscripción es obligatoria;

Que, con Carta N° 061-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, la SDRIA da por iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador contra INTEROC S.A., por lo cual le notifica el 20 de marzo de 2018 de:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0090-2018-INIA-DGIA

-3-

- a) La Copia del Informe Técnico N° 06-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 21 de febrero de 2018;
- b) La Copia del correo electrónico de Nicolás Takashima de fecha 24 de enero de 2018;
- c) La Copia del reporte de la SUNAT;

Que, mediante Carta N° 047-2018-MINAGRI-INIA-DGIA.D/SDRIA, notificado el 11 de julio de 2018, se le requirió a INTEROC S.A. que sustente que las importaciones de noviembre 2016, marzo del 2017 y agosto del 2017 han sido analizadas por el Laboratorio Oficial de la Autoridad en Semillas, tal como sustentaron con las importaciones del mes de enero del 2017;

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 17 de julio de 2018, INTEROC S.A. argumentó y presentó como pruebas, a la Carta N° 047-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-D/SDRIA, lo siguiente:

- a) Copia de la Declaración Aduanera de Mercancías N° 118-2016-10-426780-00, 118-2017-10-081892-00 y 118-2017-10-290419-00, correspondientes a los meses de noviembre del 2016, marzo y agosto del 2017;
- b) Copia de los Certificados de Análisis de Lote de Semillas N° 0512-2016-INIA-DGIA-SDRIA-ARES y 0522-2016-INIA-DGIA-SDRIA-ARES correspondiente al lote identificado con código PR-346-15;
- c) Copia de los Certificados de Análisis de Lote de Semillas N° 0109-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES y 0120-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES correspondiente al lote identificado con código PR-373-15A;
- d) Copia de los Certificados de Análisis de Lote de Semillas N° 0511-2016-INIA-DGIA-SDRIA-ARES y 0521-2016-INIA-DGIA-SDRIA-ARES correspondiente al lote identificado con código PR-405-15;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 4 -

- e) Copia de los Certificados de Análisis de Lote de Semillas N° 0062-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES y 0081-2016-INIA-DGIA-SDRIA-ARES correspondiente al lote identificado con código PR-341-15;
- f) Copia de los Certificados de Análisis de Lote de Semillas N° 0060-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES y 0544-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES correspondiente al lote identificado con código PR-370-15A;
- g) Copia de los Certificados de Análisis de Lote de Semillas N° 0445-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, 0485-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES y 0061-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES correspondiente al lote identificado con código PR-378-15;
- h) Copia de los Certificados de Análisis de Lote de Semillas N° 0486-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES y 0448-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES correspondiente al lote identificado con código PR-407-15;
- i) Copia de los Certificados de Análisis de Lote de Semillas N° 0447-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, 0059-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, 0110-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, 0111-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES y 0484-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES correspondiente al lote identificado con código PR-349-15;
- j) Copia de los Certificados de Análisis de Lote de Semillas N° 0444-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES y 0483-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES correspondiente al lote identificado con código PR-383-15;
- k) Con lo que habrían cumplido con presentar sus descargos respecto de las importaciones realizadas durante las meses de noviembre del 2016, marzo del 2017 y agosto del 2017, del producto declarado con la descripción comercial de FÉNIX 860, el cual conforme se advierte a los certificados oficiales adjuntos correspondería al cultivar PAC 860;
- l) En base a la documentación complementaria alcanzada, solicitan se ordene el archivamiento definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra INTEROC S.A.;

Que, conforme se puede apreciar en el Informe Final de Instrucción N° 006-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, INTEROC S.A. no ha podido desvirtuar que haya comercializado el cultivar FENIX 860, pues de lo observado en el Anexo 01, se observa que hay 5,234.49 kg. más de lo que se ha importado contra lo que se ha muestreado, así como 175 sacos más de lo que se ha importado contra lo que se ha muestreado;

Que, con Carta N° 243-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA se emitió la notificación del Informe Final de Instrucción N° 006-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA a la empresa INTEROC S.A.;

Que, al haberse notificado la Carta N° 061-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, el 20 de marzo de 2018 y estando por vencerse el 20 de diciembre de 2018, el plazo de nueve (9) meses con que cuenta el INIA para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador sin que caduque el mismo, el artículo 237-A de la Ley N° 27444 y modificatorias prevé la ampliación del plazo por otros tres (3) meses en los siguientes términos:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0090-2018-INIA-DGIA

-5-

"Artículo 237-A.- Caducidad del Procedimiento Sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo;

Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de éste;

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo;
3.";

Que, mediante Informe Legal N° 006-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/MBVC, la Asistente en Temas Legales concluyó y/o recomendó lo siguiente:

Habiendo iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa **INTEROC S.A.**, con RUC N° 20514184331, el 20 de marzo de 2018 (fecha de la imputación de cargos), los nueve (9) meses para resolver vencen el 20 de diciembre de 2018 y al haberse emitido la notificación del Informe Final de Instrucción N° 006-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, recién el 03 de diciembre de 2018, es necesario ampliar el plazo del citado Procedimiento Administrativo Sancionador;

2. Ampliar el plazo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la empresa **INTEROC S.A.**, con RUC N° 20514184331, por otros tres (3) meses a fin que el referido Procedimiento Administrativo Sancionador pueda resolverse dentro de los plazos legales sin que caduque, conforme a lo señalado en los numerales 1. y 2. del artículo 237-A de la Ley N° 27444 y



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 6 -

sus modificatorias;

Que, de conformidad con la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 y su modificatoria, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR EL PLAZO POR TRES (3) MESES el Procedimientos Administrativo Sancionador iniciado en contra de la empresa **INTEROC S.A.**, con RUC N° 20514184331, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la empresa **INTEROC S.A.**, con RUC N° 20514184331, en su domicilio legal, ubicado en Av. Prado Oeste N° 2442, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

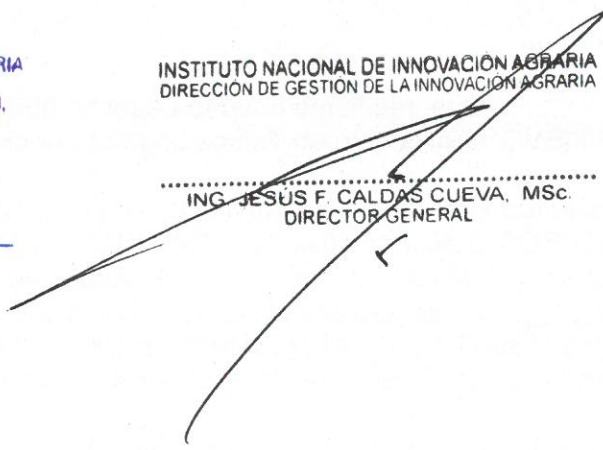
Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

13 DIC 2018


Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA


ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA, MSc.
DIRECTOR GENERAL

